

Santiago, 14 MAR 2012

VISTOS:

- 1) La información proporcionada a esta Fiscalía con fecha 13 de abril 2011 por el Gerente General del Consorcio Industrial de Alimentos S.A. ("CIAL") respecto a la adquisición, por parte de su controladora, Empresas AKS Limitada ("AKS"), del 85% de las acciones de Cecinas Winter S.A. ("Winter"), convirtiéndose así en accionista mayoritario de Winter (la "Operación");
- 2) El Informe de Archivo de la División de Investigaciones, de fecha 14 de marzo de 2012;
- 3) Lo dispuesto en la Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales (la "Guía") y en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 12 de abril de 2011, AKS, empresa controladora de CIAL, adquirió el 85% de las acciones de Winter, materializándose, de esta forma, una Operación de concentración entre el primer actor y el tercer actor en la industria nacional de cecinas, de acuerdo a cifras de ventas del año 2010;
- 2) Que, los mercados relevantes afectados por la Operación descrita, de acuerdo al análisis realizado por esta Fiscalía, son: (i) tocino; (ii) arrollados; (iii) salame; (iv) jamón; (v) mortadela; (vi) patés; (vii) parrilleros y (viii) salchichas;
- 3) Que, a nivel agregado, producto de la Operación, y nuevamente tomando en consideración cifras de ventas del año 2010, el índice de concentración HHI aumentaría de 2.659 a 3.629 puntos, registrándose así un incremento de 970 puntos, sobrepasando ampliamente los umbrales estipulados en la Guía de esta Fiscalía. Así, como consecuencia de la Operación, los índices de concentración de los mercados relevantes identificados fluctuarían desde los 3.374 puntos (tocino) a los 5.481 puntos (arrollados);
- 4) Que, en lo que respecta a las condiciones de entrada, los dos principales obstáculos que debiese enfrentar un potencial entrante dicen relación con la logística de distribución de los productos, especialmente aquella relacionada con la cadena de frío, y con la escala de producción necesaria para tener mayor acceso al principal canal de distribución, el canal supermercadista;
- 5) Que, por otra parte, y teniendo en consideración los estudios econométricos realizados, no se ha constatado que los riesgos unilaterales detectados sean de la entidad suficiente para justificar el ejercicio de acciones ante el H. Tribunal de Defensa de la Competencia;

- 6) Que, en lo que a los riesgos de coordinación respecta, si bien concurren una serie de elementos que permiten concluir que los mismos se ven incrementados por la Operación, lo cierto es que asisten otras variables tales como asimetría de los actores, expansión potencial de incumbentes, participaciones de mercado dinámicas y escasa intensidad competitiva de la empresa adquirida, que restan probabilidad a su ocurrencia;
- 7) Que, en general, y en base a todo lo anteriormente señalado, no parece probable que la Operación devenga en un aumento relevante de precios o en la adopción de otras medidas en detrimento de la competencia;
- 8) Que, ahora bien, atendida la participación de mercado adquirida por la empresa CIAL, se sugiere a dicha empresa consultar, en los términos del artículo 31 del DL 211, cualquier nueva operación de concentración que pretenda efectuar, antes de proceder a su materialización;
- 9) Que, asimismo, esta Fiscalía estará atenta a cualquier intento de CIAL por reforzar su posición de mercado mediante la celebración de contratos de exclusividad con operadores logísticos y, principalmente, a través de la celebración de convenciones, tanto en el canal supermercadista como tradicional, que impliquen en los hechos incentivos exclusorios;

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 1877-11 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, especialmente, la facultad de iniciar una investigación frente a un cambio de las circunstancias actuales o nuevos antecedentes que puedan surgir.

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 1877-11 FNE (A).


Felipe Irarrázabal Philippi
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

LAM